

CONTABLE TRIBUTARIO

CONTENIDO:

- NUEVAS REFORMAS PARA ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE (...) 1
- DEVOLUCIÓN DEL I.V.A. POR COMPRA DE COMBUSTIBLE (...) ..3
- DEVOLUCIÓN DEL I.V.A. A LOS ADMINISTRADORES (...)4
- NORMAS PARA EL PAGO DE PORCENTAJE (...)5
- A LOS SUJETOS PASIVOS (...)6
- REGLAMENTO PARA EL PAGO (...) 7
- CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN (...) 12

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN © 2010

mensual • mayo 2011

N° 21

SEGMENTO TRIBUTARIO

NUEVAS REFORMAS PARA ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE SOBRE LA QUE SE APLICARÁ LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Autor: Dr. Carlos Velasco

A través del Decreto Ejecutivo N° 732 publicado en el Registro Oficial N° 434 de 26 de abril del 2011, se realizaron algunas reformas al artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a la Conciliación Tributaria, entre los cuales se agregó al final del número 9 del mencionado, un inciso el cual se trata:

De las nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se consideraran trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera, a aquellos que tengan su domicilio civil en dichas zonas, durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.

Así mismo para el caso de medianas empresas, se restará el 100% adicional de los gastos de capacitación. A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

- Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en el desarrollo de productos, mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Y otros servicios de desarrollo empresarial.

- Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a los mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participaciones en ferias internacionales, entre otros costos y gastos de similar naturaleza, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la aplicación de las deducciones adicionales, tales gastos deberán haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente.

En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la dicha autoridad. En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales. Este incentivo no constituye depreciación acelerada. Para efectos de la aplicación de este numeral, se entenderá por "producción limpia" a la producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones y residuos contaminantes durante el ciclo de vida sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras.



www.correolegal.com.ec



DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR COMPRA DE COMBUSTIBLE AÉREO

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, nacionales o extranjeros (debidamente domiciliados o residentes en el Ecuador), cuya actividad económica corresponda al transporte internacional aéreo de carga, podrán acceder a la devolución del IVA pagado por la adquisición de combustible aéreo empleado en dicha actividad, siempre que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Para efectos de la devolución, los sujetos pasivos deberán contar con la correspondiente concesión de operación, emitida por la autoridad competente y una vez presentada la declaración y anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la Ley.

El valor que se devuelva por concepto de IVA en un período, no podrá exceder del 12% del valor de las adquisiciones de combustible aéreo utilizado en el transporte internacional aéreo de carga, para ello se presentará adjunto a cada solicitud de devolución, un certificado debidamente sus-

crita por el sujeto pasivo y su contador, en el cual se indicará de manera detallada la proporción que corresponda al uso exclusivo de combustible aéreo para carga al extranjero del periodo solicitado, en relación al total de sus compras de combustible aéreo en ese periodo. El monto a devolver por cada periodo, además no podrá exceder del 12 % del total de las ventas efectuadas por servicio de transporte internacional aéreo de carga.

El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado en base a futuras prestaciones de servicio de transporte internacional aéreo de carga. El valor a reintegrarse se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud.

Para efectos de la aplicación del presente beneficio y en armonía con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, entiéndase por servicio de transporte internacional aéreo de carga, aquel que sale del Ecuador y que comprende únicamente los valores correspondientes a flete, cargo por peso (weight charge) y cargo por valorización.



DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO

Los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) autorizadas por la entidad competente, podrán acceder a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por las adquisiciones provenientes del territorio nacional de materias primas, insumos y servicios que se incorporen en su proceso productivo de bienes exportados, siempre que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Una vez que, la Unidad Técnica Operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE haya verificado y emitido el correspondiente certificado en relación a las materias primas, insumos y servicios incorporados en su proceso productivo; se haya efectuado la exportación y presentado la declaración del IVA y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el

Servicio de Rentas Internas, los Administradores y Operadores de las ZEDE podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la Ley.

El valor a devolver por concepto de IVA en un período, no podrá exceder del 12% del valor en aduana de las exportaciones correspondientes al período solicitado. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el Administrador u Operador en base a futuras exportaciones. El valor a reintegrarse se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud.

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR (2 TOMOS)



La única obra de práctica tributaria en el Ecuador

Correo Legal
¡Legislación al día!

NORMAS PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO EN LAS UTILIDADES PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD MINERA

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución N° NAC-DGERCGC11-00198-A publicada en el Registro Oficial N° 456 de mayo 25 del 2011, expidió las normas para el pago del porcentaje que le corresponde al estado en las utilidades provenientes de la actividad minera.

Para el pago del porcentaje que le corresponde al Estado en las utilidades provenientes de la actividad minera, conforme lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Minería, los concesionarios mineros, los titulares de derechos mineros de pequeña minería y los concesionarios de minería no metálica, utilizarán el formulario N° 106 (Formulario Múltiple de Pagos) aprobado por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución NAC-DGER20050637, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 12 de enero del 2006, colocando en la casilla "CÓDIGO DE IMPUESTO" el código 9110, en la casilla "DESCRIPCIÓN" el texto "UTILIDADES DE LA ACTIVIDAD MINERA"; y, en la casilla "IMPUESTO" el valor que resulte de aplicar,

según el caso, 12% de utilidades correspondientes a las obligaciones laborales de la gran minería y el 5% de utilidades correspondientes a las obligaciones laborales de la pequeña minería.

Este valor deberá ser declarado y pagado en las instituciones del Sistema Financiero, facultadas para recaudar impuestos, hasta el 15 de abril de cada año.

Por no tratarse de tributos, para el pago de las "UTILIDADES DE LA ACTIVIDAD MINERA" señaladas en la presente Resolución, no es aplicable el mecanismo de compensación, ni tampoco podrán ser canceladas con notas de crédito tributarias.

Con respecto al porcentaje que le corresponde al Estado por las utilidades señaladas en el artículo 67 de la Ley de Minería, que se generaron en el periodo fiscal 2010, éste deberá ser declarado y pagado en la forma señalada en la presente Resolución hasta el 31 de mayo del 2011.

MANUAL DEL CONTADOR ECUATORIANO



SUSCRÍBASE

QUITO: Reina Victoria N21-141 y Roca Of. 1C • Telefax: 2543273, 2529246, 2527122, 2528 881, 2529145 y 2543607 • Principal@pudeleco.com

GUAYAQUIL: C. C. "Plaza Quil" • Local N° 24 (planta baja) Telefax: 2289886, 2398903, 2293496, 2391037 y 2290097 • ventas@gye.pudeleco.com

CUENCA: José Escudero 1-111 y Alfonso Moreno Mora • Teléfonos: 2886573, 2885837, 099 944 214 • pudecuen@cue.satnet.net

AMBATO: Castillo y Rocafuerte s/n, Edif. Crystal Tower, Planta Baja, Local 1A • Teléfono: 242 5403 • pudelecoambato@andinanet.net

MANTA: Calle 13 y Av. 3ra Edif. Josefa Loor (2do piso) • Teléfono: 2621-588 • manta@pudeleco.com

A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA RECEPTAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Mediante Circular N° NAC-DGECCGC11-00006, publicada en el Registro Oficial 431 de 20 de abril del 2011, se comunicó a los sujetos pasivos de impuesto al valor agregado e instituciones financieras autorizadas para receptar declaraciones de impuestos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

De conformidad con el quinto inciso del artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la declaración del Impuesto al Valor Agregado se efectuará en los formularios o medios que establezca el Servicio de Rentas Internas.

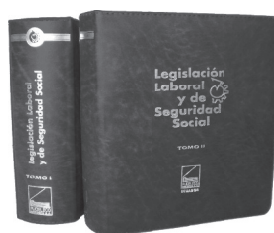
En aplicación de la norma antes mencionada, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución N° NAC-DGER20081520, pu-

blicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, mediante la cual, entre otros formatos, aprobó el Formulario 104 A para “la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividades de comercio exterior”, posteriormente se emitió la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00702, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 341 de 15 de diciembre del 2010 aprobando nuevos formatos de varios formularios de declaración de impuestos, en los que no se incluyó al Formulario 104 A.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el Servicio de Rentas Internas, comunica a las instituciones financieras autorizadas para receptar declaraciones de impuestos, que los formularios 104 A que hacen referencia a la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00702 podrán ser utilizados por los contribuyentes para la presentación de su declaración de Impuesto al Valor Agregado.

**Legislación
Laboral
y de
Seguridad
Social**

¡EN CIRCULACIÓN!



**Correo
Legal**
¡Legislación al día!

www.correolegal.com.ec

SEGMENTO LABORAL

REGLAMENTO PARA EL PAGO Y DECLARACIÓN DE LAS DÉCIMATERCERA, DÉCIMACUARTA REMUNERACIONES, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y CONSIGNACIONES

El Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Nº 00093 publicado en el Registro Oficial Nº 451 de mayo 18 del 2011, expidió el Reglamento para el pago y declaración de las decimatercera, decimacuarta remuneraciones, participación de utilidades y consignaciones, para lo cual es necesario el registro, declaración y legalización del informe empresarial de la decimatercera remuneración se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El usuario comprará la especie valorada (informe empresarial) en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales;
- b) En la página Web: www.mrl.gob.ec de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo "Generar Registro de Salarios en Línea", el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de Contribuyentes RUC o cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente), y el número de formulario de la especie valorada;
- c) Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la decimatercera remuneración con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte

que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización;

- d) Para la legalización de los informes empresariales de la decimatercera remuneración, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales: La especie valorada debidamente llena por el usuario, la impresión generada de la páginaWeb con la información de todos los trabajadores, y los documentos habilitantes según el caso:
 - I. Para persona jurídica: copia simple del nombramiento, registro único de contribuyentes y cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
 - II. Para personas naturales: copia simple del registro único de contribuyentes, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - III. Para instituciones de carácter social: copia simple de registro de directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
 - IV. En el caso de patronos de servicio doméstico: copia simple de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

- V. Anexar copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de los ciudadanos que se presenten a realizar cualquier trámite correspondiente.
 - VI. En el caso de empresas de servicios complementarios anexar el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales y que se encuentre en vigencia con respecto al período de legalización.
 - VII. En el caso de trabajadores con contrato parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noven dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su páginaWeb; y,
- f) De no presentarse los documentos en las fechas establecidas en el cronograma, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 628 y 629 del Código del Trabajo.
- Para el registro, declaración y legalización del informe empresarial de la decimacuarta remuneración se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) El usuario comprará la especie valorada (informe empresarial) en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales;
 - b) En la página Web: www.mrl.gob.ec de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo "Generar Registro de Salarios en Línea", el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de Contribuyentes RUC o cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente), y el número de formulario de la especie valorada;
- c) Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la decimacuarta remuneración con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores, imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización;
- d) Para la legalización de los informes empresariales de la decimacuarta remuneración, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales: La especie valorada debidamente llena por el usuario, la impresión generada de la página Web con la información de todos los trabajadores, y los documentos habilitantes según el caso:
- I. Para persona jurídica: copia simple del nombramiento, registro único de contribuyentes y cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
 - II. Para personas naturales: copia simple del registro único de contribuyentes, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - III. Para instituciones de carácter social: copia simple de registro de directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
 - IV. En el caso de patronos de servicio doméstico: copia simple de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - V. Anexar copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de los ciudadanos que se presenten a realizar cualquier trámite correspondiente.
 - VI. En el caso de empresas de servicios complementarios anexar el permiso

de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales y que se encuentre en vigencia con respecto al período de legalización.

- VII. En el caso de trabajadores con contrato parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noveno dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su página Web; y,
- f) De no presentarse los documentos en las fechas establecidas en el cronograma, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo.

El período de cálculo se establecerá de la siguiente manera: para la Región Costa y Región Insular desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del siguiente año; y, para la Región Sierra y Oriente desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente año.

El pago de la decimacuarta remuneración para la Región Costa e Insular deberá realizarse hasta el 15 de marzo, y para la Región Sierra y Oriente hasta el 15 de agosto de cada año.

Para el registro, declaración y legalización del informe empresarial sobre participación de utilidades se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El usuario comprará la especie valorada (informe empresarial) en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales;
- b) En la página Web: www.mrl.gob.ec de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo "Generar Registro de Salarios en Línea", el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de

Contribuyentes RUC. o cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente), y el número de formulario de la especie valorada;

- c) Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la participación de utilidades a trabajadores con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización;
- d) Para la legalización de los informes empresariales de participación de utilidades a trabajadores, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales: La especie valorada debidamente llena por el usuario, la impresión generada de la página Web con la información de todos los trabajadores, copia simple del formulario de pago de impuesto a la renta registrado en el Servicio de Rentas Internas y los documentos habilitantes según el caso:
- I. Para persona jurídica: copia simple del nombramiento, registro único de contribuyentes y cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
 - II. Para personas naturales: copia simple del registro único de contribuyentes, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - III. Para instituciones de carácter social: copia simple de registro de directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
 - IV. En el caso de patronos de servicio doméstico: copia simple de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

- V. Anexar copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de los ciudadanos que se presenten a realizar cualquier trámite correspondiente.
 - VI. En el caso de empresas de servicios complementarios anexar el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales y que se encuentre en vigencia con respecto al período de legalización.
 - VII. En el caso de trabajadores con contrato parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noveno dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su página Web; y,
- f) De no presentarse los documentos en las fechas establecidas en el cronograma, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo.

Para el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, el pago de las utilidades se hará en base al Art. 67 de la Ley de Minería. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, se procederá de acuerdo al Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, Art. 57 del reglamento de la ley antes señalada y el Acuerdo Ministerial N° 00080 del 5 de abril del 2011 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales. Para el caso de los trabajadores de servicios complementarios, se considerará el Art. 9 del Reglamento al Mandato N° 8.

Si la empresa no tuviese utilidades, la misma está obligada a declarar el informe empresarial sobre participación de utilidades

para su respectivo registro y legalización, anexando la declaración del impuesto a la renta.

Para el cálculo del 10% se considerará el tiempo de trabajo, sin realizar diferenciación alguna con el tipo de ocupación del trabajador. La cantidad que debe percibir cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 10% de utilidades, por el tiempo en días que este ha trabajado, dividido para la suma total de días trabajados de todos los trabajadores.

El cinco por ciento será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por estas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de 18 años y los hijos discapacitados de cualquier edad. Para el cálculo de este porcentaje, se tomará en cuenta dos factores:

- o El factor A, que será el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual del trabajador, expresado en días, por el número de cargas del mismo, y
- o El factor B que es el resultado de la suma de todos los factores A de todos los trabajadores.

Factor A = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador.

Factor B = La sumatoria del factor A de todos los trabajadores.

La cantidad que le corresponde percibir a cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 5% de utilidades a trabajadores, por el factor A, y este dividido para el factor B.

Utilidad que percibe el trabajador por cargas = 5% de utilidades a trabajadores x factor A del trabajador Factor B.

En caso de trabajar en la misma empresa los cónyuges o convivientes en unión de hecho, estos deberán ser considerados de

manera individual para el pago de participación de utilidades.

Darán derecho a recibir el porcentaje de participación de utilidades, las cargas del trabajador que sean generadas o se mantengan como tales durante el período fiscal hasta el 31 de diciembre de cada año, de igual forma no generarán derecho aquellas cargas que pierdan la calidad determinada en el Código de Trabajo en el período fiscal antes señalado.

Cuando no existieren cargas de ningún trabajador, el 5% de participación de utilidades será repartido entre todos sus trabajadores de manera equitativa considerando la proporcionalidad de tiempo trabajado.

Las empresas que deseen efectuar el trámite de unificación de utilidades, deberán hacer su solicitud dentro del año fiscal correspondiente al que aplicará la unificación de utilidades, y tendrán que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Petición de unificación conforme lo prescrito en el Art. 103 del Código de Trabajo, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de las empresas peticionarias;
- b) Copia certificada de la escritura de constitución de la empresa donde conste claramente el objeto social;
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal;
- d) Copia certificada del registro único de contribuyentes; y,
- e) Copia certificada de los documentos personales de los representantes legales: cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última elección. En el caso de persona extranjera copia certificada del pasaporte.

Para el cálculo de participación de utilidades, decimatercera y decimacuarta remuneraciones, se aplicará el periodo de 360 días por año.

Para la legalización de los informes empresariales de la decimotercera, decimocuarta remuneración y participación de utilidades se observará lo siguiente:

1. La información general de la empresa constante en los informes empresariales deberá constar íntegramente lleno, sin enmendadura alguna y con la información completa.
2. Nómina con la distinción clara de la ocupación, esto es sin categorizaciones genéricas (obrero, trabajador, empleado, etc.).
3. De haberse procedido el pago mediante acreditación en las cuentas de ahorro o corrientes a órdenes de los trabajadores, se deberá presentar la constancia de la transferencia bancaria realizada a las cuentas respectivas, el total de los valores depositados y los nombres de los trabajadores beneficiarios.
4. El representante legal deberá firmar al final del reporte de los trabajadores, declarando la veracidad de la información entregada.

Para los casos de la decimatercera y decimacuarta remuneraciones, en los que los empleadores no pudieron pagar a sus trabajadores, estos deberán presentar una declaración juramentada anexada al informe empresarial respectivo, indicando que dichos valores quedarán en su poder y será de su responsabilidad exclusiva el respectivo pago.

El cálculo para el pago de decimatercera, decimacuarta remuneración y participación de utilidades de los trabajadores bajo la modalidad de contrato a jornada parcial permanente, se lo hará conforme al Acuerdo Ministerial Nº 00037 de 16 febrero del 2011.

Las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades se desarrollan en diferentes provincias del país podrán presentar los informes empresariales sobre participación de

utilidades a trabajadores, en el lugar donde se encuentre determinada su matriz. Mientras que los informes empresariales de decimatercera y decimacuarta remuneración

podrán presentarse en cualquier delegación del Ministerio de Relaciones Laborales en función de las sucursales que tenga la empresa.

CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Ministro de Relaciones Laborales mediante Acuerdo N° 00080 publicado en el Registro Oficial N° 428 de marzo 15 del 2011, dispuso el cálculo de la participación laboral sobre las utilidades de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarbúfera, de conformidad con el Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, para el pago correspondiente único y exclusivamente al ejercicio económico del año 2010, se realizará de conformidad a lo siguiente:

Por los días del año 2010 desde el 1ro. de enero al 26 de julio se pagará el porcentaje del 15% a los trabajadores; y, por los días desde el 27 de julio, fecha de vigencia de la reforma a la Ley de Hidrocarburos- hasta el 31 de diciembre del 2010 se pagará a los trabajadores el 3%, debiendo entregarse el 12% restante al Estado para los efectos determinados en el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos. Se deja claramente establecido que los cálculos de los porcentajes antes señalados se realizarán sobre la utilidad correspondiente a todo el ejercicio fiscal 2010 y no de manera fraccionada, tomándose como referencia la declaración del pago del impuesto de la renta de cada empleador.

El porcentaje del 15% de utilidades será distribuido a los trabajadores en la forma establecida en el artículo 97 del Código del Trabajo.

El porcentaje del 3% de las utilidades será distribuido también conforme el Art. 97 del Código del Trabajo; esto es de la siguiente manera: el 2% se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto; y, el 1% en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por estas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de diez y ocho años y los hijos con discapacidad de cualquier edad.

El porcentaje del 12% de las utilidades que corresponde al Estado, deberá ser transferido al Ministerio de Finanzas, a la cuenta N° 01110231 CCU-FT-12% UTILIDADES EMPRESAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA del Banco Central del Ecuador, debiendo incluirse en el campo OBSERVACIÓN, el nombre de la empresa que ordena la transferencia. La transferencia deberá hacerse en el mismo plazo de pago de las utilidades de los trabajadores, es decir hasta el 15 de abril de cada año.

Para el ejercicio económico correspondiente al año 2011 en adelante; los trabajadores vinculados a las actividades hidrocarbúferas recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado.